

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

7300 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas sobre delegación de funciones en diversos órganos de la misma.*

La Resolución de esta Secretaría de Estado, de 12 de enero de 1994, regula el régimen de delegación de atribuciones, en el marco de la Secretaría de Estado, en materia de contratación.

La deseable agilidad en el funcionamiento de determinadas áreas de actuación de la propia Secretaría de Estado, hace necesario que se complete la anterior Resolución incorporando al régimen establecido los centros directivos no incluidos en la misma y aplicando, asimismo, la institución de la delegación en materia de gestión presupuestaria, gestión directamente vinculada, por otra parte, a la actividad contractual de la Secretaría de Estado.

En su virtud, de acuerdo con las orientaciones de la Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1992, sobre régimen general de delegación de atribuciones, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, previa aprobación del titular del departamento, ha resuelto:

Primero.—Se delegan en el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, hasta la cuantía de dos mil millones de pesetas, y en los Directores generales de Carreteras y de Infraestructuras del Transporte Ferroviario hasta la de quinientos millones de pesetas, en el marco de sus respectivas competencias, las facultades de aprobación del gasto y referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones que corresponden al Secretario de Estado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, dentro de los créditos disponibles al efecto.

Se delegan, asimismo, en los órganos anteriormente citados y en las mismas cuantías indicadas, las facultades propias del Secretario de Estado para autorizar los compromisos y liquidaciones de gasto e interesar del Ministro de Economía y Hacienda el ordenamiento de los correspondientes pagos: Finalmente, se delegan en los Directores generales de Carreteras y de Infraestructuras del Transporte Ferroviario la aprobación, suscripción y formalización de Convenios de cooperación con otros entes de derecho público, salvo los que se celebren con las Comunidades Autónomas, siempre que no excedan de quinientos millones de pesetas.

Segundo.—Se delegan en los Directores generales de Planificación Territorial y de Actuaciones Concertadas en las Ciudades y en el Director del Gabinete del Secretario de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes facultades del Secretario de Estado:

a) Las funciones que tiene atribuidas como órgano de contratación para los contratos cuyo importe no exceda de quinientos millones de pesetas.

b) La aprobación, suscripción y formalización de Convenios de cooperación con otros entes de derecho público, salvo los que se celebren con las Comunidades Autónomas, siempre que no excedan de quinientos millones de pesetas.

c) El otorgamiento de ayudas y subvenciones hasta quinientos millones de pesetas, dentro de los créditos disponibles al efecto.

d) La aprobación de los gastos propios de los servicios, que no excedan de quinientos millones de pesetas, así como la autorización de su compromiso y liquidación.

e) El interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los servicios propios del centro directivo.

Tercero.—Se delega en el Director General de Actuaciones Concertadas en las Ciudades, los controles administrativos a que está sometida legal y estatutariamente, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), por parte de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas.

Cuarto.—La Resolución de la Secretaría de Estado de 12 de enero de 1994 se mantiene en vigor en todos sus términos; salvo en lo que se refiere al apartado 2.º, 1, que queda redactado como sigue:

«Se delegan en los Directores generales de Carreteras y de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones que corresponden al Secretario de Estado como órgano de contratación, con las excepciones que se contienen en el número siguiente.»

Quinto.—Se delega en los Jefes de Demarcación de Carreteras las funciones que corresponden al Secretario de Estado como órgano de contratación para los contratos de ejecución de obras por la propia Administración con la colaboración de empresas particulares, así como contratos de suministros para obras de conservación de carreteras siempre que su importe no exceda de veinticinco millones de pesetas y diez millones de pesetas, respectivamente, y estén cubiertos por créditos previamente autorizados.

Sexto.—Lo establecido en esta Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y control que corresponden en todo caso a los órganos superiores.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, José Alberto Zaragoza Rameau.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7301 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1994-1995.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, el artículo 54.3 permite establecer convenios de colaboración con Corporaciones Locales.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de convenios de colaboración con dichas Corporaciones Locales.

En este sentido, la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos, y el Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones.

De acuerdo con dicha normativa, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva a Corporaciones Locales que proyecten desarrollar durante el curso académico 1994-1995 actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1 Personas adultas sin formación básica, que por alguna minusvalía precisen atención educativa especial.

b.2 Minorías étnicas e inmigrantes.

b.3 Mujeres en edad activa, en procesos de formación para la inserción o reinserción laboral.

c) Población en edad activa y en situación de desempleo que requiera programas de formación básica para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional.

Segundo.—Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidas aquellas solicitudes de Corporaciones Locales en cuyas respectivas provincias o Comunidades Autónomas existan convenios de colaboración en esta materia suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las respectivas Dipu-

taciones Provinciales o Gobiernos Regionales. En este caso, las Corporaciones Locales deberán concurrir a las convocatorias de los citados organismos.

Tercero.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 313.925.000 pesetas.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.12.422K.461 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y se distribuirá en módulos económicos indivisibles de 725.000 pesetas cada uno.

La adjudicación de módulos se hará de acuerdo con el número de alumnos, acción formativa y características de la población destinataria, siendo requisito indispensable contar con un número de alumnos mínimo de 20 por cada módulo.

Cuarto.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será de veinte días hábiles desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las instancias deberán ir acompañadas de los anexos II y III debidamente cumplimentados.

4. Además de los requisitos descritos en el apartado anterior, deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social.

Quinto.—1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto octavo.

2. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de acuerdo con la ficha resumen del anexo IV. En este sentido, si alguna solicitud de ayuda no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte, adjuntándose igualmente su documentación.

3. Si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos a los solicitantes, se concederá a éstos un plazo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.

Sexto.—Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión, que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Educación Permanente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de los cuales uno pertenecerá al Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión con voz y con voto.

Séptimo.—Los criterios de selección se basarán en las siguientes prioridades:

1. Presentar un proyecto que responda a alguno de los tipos de beneficiarios expresados en el apartado primero.

2. No existir en la zona o en el ámbito territorial en el que la Corporación solicitante desarrollará la actividad, oferta pública de educación de adultos.

3. Valoración positiva de la colaboración establecida durante los últimos años con el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Que las acciones formativas programadas sean:

4.1 Alfabetización.

4.2 Formación básica conducente a la obtención de certificados o títulos de Graduado Escolar o de Formación Profesional de primer grado.

4.3 Alfabetización en lengua castellana para inmigrantes.

En todos estos casos se presentará un breve desarrollo curricular de las enseñanzas a impartir.

5. Que en el proyecto se presente la relación nominal de participantes previstos con detalle de edades, situación laboral y nivel educativo.

Octavo.—Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o, en su caso, exclusión de las solicitudes presentadas.

Noveno.—La concesión y denegación de subvenciones se efectuará por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra dicha Resolución cabrá interponer recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Las Corporaciones Locales beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial y antes del día 30 del mes de junio siguiente al curso escolar en que se desarrolla la actividad subvencionada, la correcta inversión de la misma mediante:

a) Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.

b) Certificado del responsable de la Corporación Local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas.

d) Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron, expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.

La referida documentación será remitida por las Direcciones Provinciales a la Subdirección General de Educación Permanente, acompañada de un informe del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, en el que se evalúen todos los aspectos establecidos en el apartado anterior.

Undécimo.—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la Resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Madrid, 5 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

ANEXO I

Don/doña
 en su calidad de (1)
 con domicilio en
 localidad, provincia
 código postal y teléfono

Expone: Que de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con

cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos,

ANEXO II

Solicita: Una ayuda de pesetas, que significa el por 100 del presupuesto de gastos del programa de la actividad solicitada para el curso 1994-1995.

Nombre de la Corporación:
Localidad: Provincia:

En de 1994.

Justificación de la actividad para la que se solicitó subvención

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA.

1. Datos generales:
 - 1.1 Razones que justifican la acción.
 - 1.2 Objetivos.
 - 1.3 Metodología y medios didácticos.
 - 1.4 Identificación del ámbito territorial de actuación.
 - 1.5 Características de la población atendida, número de beneficiarios y tipos de formaciones.
 - 1.6 Si existe, indicar la colaboración con otras instituciones en la realización y proyección de la actividad.

(1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente.

Destinatarios prioritarios	Formaciones prioritarias						Total
	Alfabet. - Número	Primero y segundo ciclo - Número	Tercer ciclo - Número	F. P. 1 y área - Número	Alfabet. castellano - Número	Formación de base	
Adultos/as con minusvalías que precisen atención educativa especial.							
Minorías étnicas inmigrantes.							
Mujeres en edad activa, en procesos de formación para reinserción laboral.							
Población activa en situación de desempleo y necesite formación básica para cursos ocupacionales.							
Totales:							

Firma del representante de la Corporación Local,

ANEXO III

Nombre de la Corporación:
Localidad: Provincia:

Gastos de funcionamiento
Gastos de inversión
Aportación por parte de la institución solicitante
Aportaciones de otras instituciones

Memoria económica de las aportaciones comprometidas por la entidad solicitante

Gastos de personal

Firma del representante de la Corporación Local,

ANEXO IV

Corporaciones Locales relacionadas por orden de prioridad

Provincia:

Relación de Corporaciones Locales	Preselección - Núm. de orden	Excluidas - Dir. Prov.	Motivo de exclusión (*)	Número de módulos	Importe total - Pesetas	Observaciones

(*) Especificuese.